

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Revisadas las fotografías de las vallas que se allegan en el archivo digital número 14, se observa que se identificó en forma errada el folio de matrícula de uno de los inmuebles y que tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 literal *f* del CGP, pues no se indica expresamente que se está llamando a todos los que crean tener derecho sobre el bien para que concurran al proceso, por lo tanto, se ordena a la parte actora que proceda a realizar las correcciones respectivas y acreditar la fijación de la valla en debida forma.

Conforme al contenido de los archivos 36 y 37 se ordena a la parte actora que las evidencias sobre la notificación *debe* allegarlas en los formatos originales en los cuales fueron creados los mensajes de datos en los precisos términos de la ley 527 artículos 2, 8 y 9, pues la “*captura de pantalla*” implica que se han alterado los mensajes de datos que afirma fueron creados para notificar al demandado y al tercero, de igual manera, debe acreditar que los mismos fueron recibidos por los destinatarios e identificar los documentos que adjuntó y su contenido.

En atención a la petición que hace la parte actora en el archivo 35 se dispone estarse a lo resuelto en el auto admisorio sobre el emplazamiento a los indeterminados.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9b81e6a1293aabcc1d41bcbc19fa256c2860da79270b3e04f072536f024fa**  
Documento generado en 17/11/2021 10:23:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**